



## *Academia de la Magistratura*

### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N° 293-2023-AMAG-DA**

Lima, 31 de octubre de 2023

#### **VISTO:**

El Informe N.º 380-2023-AMAG/DA-PCA de fecha 20 de octubre de 2023, de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, que solicita excluir con la condición de abandono por causa de fallecimiento a la magistrada OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, discente del 25º Programa de Capacitación para el Ascenso; el Informe N.º 529-2023-AMAG/DA/RA; e, Informe N° 064-2023-AMAG/DA/GPE;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 033 -2023-AMAG-DA, de fecha 10 de febrero de 2023, se aprueba la relación de admitidos al 25º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, lo que suman un total de 222 magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, nomina que forma parte integrante de dicha Resolución, de la cual la magistrada OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA no forma parte;

Que, a través de la Resolución de la Dirección Académica N° 049-2023-AMAG-DA, de fecha 7 de marzo de 2023, se declara FUNDADA la reconsideración interpuesta por la magistrada OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, en consecuencia, la incluye como admitida al 25º Programa de Capacitación para el Ascenso Cuarto Nivel de la magistratura de la carrera judicial, aprobado con Resolución N.º 033-2023-AMAG-DA;

Que, con Informe N.º 380-2023-AMAG/DA-PCA de fecha 20 de octubre de 2023, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso solicita excluir formalmente con la condición de abandono por causa de fallecimiento a la discente OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, discente del 25º Programa de Capacitación para el Ascenso Cuarto Nivel de la magistratura de la carrera judicial, exonerándola de la sanción prevista por causal de abandono de actividad académica, asimismo, señala que corresponde cerrar su historial académico, ello, en mérito a lo establecido en el numeral 37 del artículo 5, y, artículo 63, del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, aprobado con Resolución N° 003-2023-AMAG/CD de fecha 10 de enero de 2023;

Que, a fin de contar con información formal que acredite el fallecimiento de la discente OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, mediante Informe N.º 529-2023-AMAG/DA/RA de fecha 26 de octubre de 2023, el Especialista en procesamiento de información para el Registro Académico, señala haber obtenido información que proporciona el RENIEC a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), relacionada a la restricción de la magistrada OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, DNI 25664439, quién se encuentra en situación de FALLECIDA.



## Academia de la Magistratura

Que, sobre el caso en concreto, se tiene que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG aprobado con Resolución N° 003-2023-AMAG/CD, prescribe en su Primera Disposición Transitoria lo siguiente, *“La Dirección Académica se encuentra facultada para resolver y regular aspectos no contemplados y situaciones no previstas en el presente Reglamento, mediante Lineamientos académicos, dándose cuenta al Pleno del Consejo Directivo”*;

Que, por otro lado, el Principio de Legalidad reconocido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO), dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el Principio de impulso de oficio, señalado en el citado TUO, establece que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, ante ello, siendo el fallecimiento de la magistrada OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, discente del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso Cuarto Nivel de la magistratura de la carrera judicial, una situación que se ha presentado de forma inesperada, corresponde la aplicación del artículo 1315 de nuestro Código Civil, que, prescribe lo siguiente *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”*;

Que, de lo expuesto, estando a que de los actuados, se tiene la Resolución de la Dirección Académica N° 049-2023-AMAG-DA de fecha 7 de marzo de 2023, que declara FUNDADA la reconsideración interpuesta por OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, en consecuencia, la incluye como admitida al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso Cuarto Nivel de la magistratura de la carrera judicial, aprobado con Resolución N.º033-2023-AMAG-DA, corresponderá, se emita el acto administrativo resolutorio que excluya a la citada discente de la referida actividad académica, la misma que se encuentra en ejecución;

Que, aunado a ello, se tiene el pedido realizado por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, realizado mediante el Informe N.º 380-2023-AMAG-DA-PCA de fecha 20 de octubre de 2023, donde solicita a la Dirección Académica excluir con la condición de abandono por causa de fallecimiento a la magistrada OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, discente del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso Cuarto Nivel de la magistratura de la carrera judicial, conforme se detalla:

### Magistrada

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	25664439	URREGO	CHUQUIHUANGA	OFELIA MARIEL

Que, resaltamos que habiendo sido el fallecimiento de la magistrada OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, discente del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso Cuarto Nivel de la magistratura de la carrera judicial, una situación que se ha presentado de manera fortuita o de fuerza mayor, dicha situación no se configuraría como abandono de la actividad académica, concepto que se aplicaría de acuerdo a nuestro Reglamento de Estudios, en el caso que la discente haya tomado la decisión de forma voluntaria de interrumpir de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin presentar debidamente su solicitud de retiro por Mesa de Partes a la Subdirección del Programa Académico;



## Academia de la Magistratura

Que, no obstante, corresponde se emita el acto administrativo resolutivo que excluya de la actividad académica a la citada discente, por causa fortuita o de fuerza mayor, contemplado en nuestro Código Civil, asimismo, corresponde se aplique la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, y, Principios de Legalidad y de impulso de oficio establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, eximiéndola de cualquier responsabilidad económica suscitada como discente del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, lo que debe ser informado a la Oficina de Tesorería;

Que, siendo así, corresponderá se materialice el requerimiento realizado por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso con Informe N.º 380-2023-AMAG-DA-PCA, en el extremo que solicita cerrar el historial académico de la magistrada OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, discente del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso Cuarto Nivel de la magistratura de la carrera judicial, lo que debe ser comunicado a la Oficina de Registro Académico;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N.º 03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO** el retiro por fallecimiento, de la magistrada OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, discente del Cuarto Nivel, del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura.

**Artículo Segundo.- MODIFICAR** la relación adjunta a la Resolución N° 033 -2023-AMAG-DA de fecha 10 de febrero de 2023, que a su vez fue modificada por la Resolución N° 049-2023-AMAG-DA de fecha 7 de marzo de 2023, en el extremo de EXCLUIR por causa fortuita o de fuerza mayor generada por fallecimiento, a la magistrada OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, discente del Cuarto Nivel, del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en aplicación del artículo 1315 de nuestro Código Civil, Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, y, Principios de Legalidad y de impulso de oficio establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, relevándola de cualquier obligación académica y económica generada, según los datos que se detallan a continuación:

#### Magistrada

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	25664439	URREGO	CHUQUIHUANGA	OFELIA MARIEL

**Artículo Tercero. - DISPONER** que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, registre a la magistrada **OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA**, con retiro de oficio por causa fortuita o de fuerza mayor generada por fallecimiento, del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, admitida con Resolución N° 033 -2023-AMAG-DA de fecha 10 de febrero de 2023, que fuera modificada por la Resolución N° 049-2023-AMAG-DA de fecha 7 de marzo de 2023.



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Cuarto. - DISPONER** que la Oficina de Tesorería excluya de las obligaciones económicas generadas a la magistrada que se detalla en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

**Artículo Quinto. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar con la presente resolución a Registro Académico, Secretaría Administrativa, Oficina de Tesorería, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES**  
Director Académico

HAGP/gpe/mv